



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00389

1.- En atención a lo manifestado por el extremo ejecutante [22SolicitudDespachoComisorio] acorde con lo regulado en el canon 286 del C.G del P., se corrige el auto adiado 19 de mayo de 2022 a efectos de precisar que la autoridad comisionada en el municipio de ESPINAL – TOLIMA es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL, y no el que allí se refirió. En lo demás queda incólume. Líbrese el despacho comisorio del caso.

2.- Vista la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Bogotá, el Juzgado por ser procedente acorde con lo regulado en el numeral 8 del artículo 595 de C.G del P., DECRETA el secuestro del establecimiento de comercio respecto del cual se informará el embargo [16RespuestaCamaraComercio].

Por consiguiente, para la práctica de tal diligencia se COMISIONA a al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o al JUEZ CIVIL DE DESPACHOS COMISORIOS de esta ciudad, a quienes se dispone librar despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, confiriéndoles amplias facultadas e incluso la de designar secuestre y fijar gastos.

3.- Entono al derecho de petición [23DerechoPeticion] elevado por la apoderada judicial de la parte actora, es menester poner de presente que, por regla general, tal instrumento no procede frente actuaciones judiciales, puesto que estos se encuentran gobernados por los principios y normas previstas en el Código General del Proceso. En lo demás, estese a lo resuelto con precedencia.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 093, del 25 de agosto de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria